



JUNTA GENERAL ORDINARIA 16 05 2012

Directiva 95/16 REMODELACION



Marzo 2012



JUNTA GENERAL ORDINARIA 16 05 2012

Directiva 95/16: Modificaciones más importantes

Razones para la modificación

Art. 2	Nuevas definiciones
Art. 7	Operadores económicos. Nuevas obligaciones
Art. 8	Fabricantes de Componentes de Seguridad
Anexo III	Modificación de la lista de Componentes de Seguridad
Art. 45	Renovación Certificados
Art. 46	Transposición
Anexo I	Movimientos incontrolados
Anexo III	Mercado CE



RAZONES PARA LA MODIFICACION

- La presencia en el mercado, de productos no autorizados o peligrosos y, consecuentemente, una falta de confianza en el Mercado CE
- Desventajas competitivas entre operadores económicos que actúan de acuerdo con la legislación y aquéllos que la evitan
- Inadecuado tratamiento en el caso de productos no autorizados y distorsión de la competencia entre los operadores económicos, debido a las diferentes prácticas a cumplir.
- Prácticas diferentes en la evaluación de conformidad por las autoridades nacionales.
- Problemas con la calidad de algunas Organismos Notificados.





NUEVAS DEFINICIONES

Puesta en el mercado: significa la primera puesta a disposición, en el mercado de la Unión Europea, de un ascensor o componente de seguridad.

Puesta a disposición en el mercado de componentes de seguridad: significa cualquier suministro de un componente de seguridad para ascensores, para la distribución o uso en el mercado de la Unión Europea, o cualquier suministro de un ascensor para uso en el mercado de la Unión en el curso de una actividad comercial, a cambio de pago o libre de cargo.

Representante autorizado: significa cualquier personal física o legal establecida en la Unión Europea que haya recibido un mandato por escrito de un fabricante para actuar en su nombre en relación con tareas específicas.

Importador: significa cualquier persona física o legal establecida en la Unión Europea que pone en el mercado un componente de seguridad para ascensores, desde un tercer país al mercado de la Unión Europea.

Distribuidor: significa cualquier persona física o legal en la cadena de suministro, además del fabricante o del importador, que hace que un componente de seguridad para ascensores esté disponible en el mercado.



NUEVAS DEFINICIONES

Operador Económico: significa el fabricante o su representante autorizado, el importador o el distribuidor de componentes de seguridad para ascensores o el instalador.

Especificaciones Técnicas: significa un documento que describe los requerimientos técnicos que deben ser cumplidos por un ascensor o por un componente de seguridad para ascensores.

Retirada: significa cualquier medida destinada a obtener la retirada de un Componente de Seguridad que ya se ha puesto a disposición del instalador

Estas definiciones pueden tener (graves) consecuencias legales para las partes involucradas en el proceso de proporcionar componentes de seguridad para ascensores o para instalaciones de ascensores.





Art.7 OPERADORES ECONOMICOS

- El Instalador es el responsable del diseño, fabricación, instalación y pruebas de conformidad con los Requisitos Esenciales
- Si la instalación presenta cualquier riesgo, el instalador deberá investigar y si es necesario, guardar un registro de todas las reclamaciones e informar a los distribuidores (4).
- Si el instalador encuentra cualquier disconformidad con la Directiva de Ascensores en los ascensores que ha instalado, deberá, inmediatamente, tomar las acciones necesarias para eliminar la disconformidad. Asimismo, si los ascensores presentan un riesgo, el instalador deberá informar inmediatamente a las autoridades nacionales de donde los ascensores hayan sido instalados. El instalador deberá dar detalles de la disconformidad así como de las medidas correctivas tomadas (8).





Art.8 Fabricantes de Componentes de Seguridad

- El Instalador es el responsable del diseño, fabricación, instalación y pruebas de conformidad con los Requisitos Esenciales
- Si la instalación presenta cualquier riesgo, el instalador deberá investigar y, si es necesario, guardar un registro de todas las reclamaciones e informar a los distribuidores (4).
- Si el instalador encuentra cualquier disconformidad con la Directiva de Ascensores en los ascensores que ha instalado, deberá, inmediatamente, tomar las acciones necesarias para eliminar la disconformidad. Asimismo, si los ascensores presentan un riesgo, el instalador deberá informar inmediatamente a las autoridades nacionales de donde los ascensores hayan sido instalados. El instalador deberá dar detalles de la disconformidad así como de las medidas correctivas tomadas (8).





Anexo III. Lista de Componentes de Seguridad

Artículos 42-43: Poder de Delegación

La Comisión ha dado la autorización para rectificar la lista de componentes de seguridad en el Anexo III, sin revisión del texto de la misma Directiva.

Un Grupo de Trabajo de expertos, estará facultado para tomar decisiones sobre los cambios.





Artículo 45. RENOVACION DE CERTIFICADOS

Los certificados de conformidad expedidos bajo la Directiva 95/16/EC serán validos bajo esta Directiva hasta su fecha de caducidad

No es necesario actualizar los certificados por los cambios en la Directiva de Ascensores

Las referencias de la remodelada Directiva pueden ser actualizadas cuando los certificados sean renovados por cualquier motivo, p.ej. caducar la fecha, cambios de la tecnología o nuevas Normas, como la EN 81-20/50.





Artículo 46. TRANSPOSICION

Los Estados Miembros deberán adoptar y publicar la transposición de la Directiva dos años después de la adopción de la remodelada Directiva.

Deberán aplicar las leyes nacionales inmediatamente después de ello. Esto significa que no hay un periodo de transición para las leyes nacionales.

En otras palabras, si la remodelada Directiva es adoptada al finales del año 2012, deberá hacerse cumplir a nivel nacional a finales del año 2014.





ANEXO I. Movimientos incontrolados

3.2. En el caso de un fallo en el suministro de energía o fallo de los componentes, los ascensores deberán tener dispositivos para prevenir la caída libre o los movimientos incontrolados ~~en subida~~ de la cabina.





ANEXO III. MARCADO CE

Ha sido eliminado el requisitos del Mercado CE, ya que ahora está descrito en la Norma 765/2008/EC en sus artículos 18 y 19.



JUNTA GENERAL ORDINARIA 16 05 2012

